



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

ALCALDÍA TLALPAN

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 26 DE FEBRERO DE 2020

ACTA AT/CT/SE03/26-02/2020 DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA DE TLALPAN, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS RESOLUTIVOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (INFO) DEL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE RR.IP.1727/2019, FOLIO 0430000013419, LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOLICITA SE CLASIFIQUE UNA PARTE DE LA INFORMACIÓN COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL Y SE AUTORIZEN LAS VERSIONES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES ASÍ COMO LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0430000027920 COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA, PARA DAR ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0430000027920.

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del 26 de febrero de 2020, en las Instalaciones de la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración, ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Primer Piso Colonia Tlalpan Centro Alcaldía Tlalpan C.P. 14000; se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia para llevar a cabo el análisis y resolución de los casos y aprobar los acuerdos correspondientes.

Se procedió al registro de asistencia y, después de haber confirmado el quórum legal, se procedió a la aprobación del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Declaración de inicio de la Sesión

II.- Aprobación del Orden del Día

III.- Análisis de la Solicitud de Información Pública con Número de Folio 0430000013419, para dar cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión con Número de Expediente RR.IP.1727/2019 en la cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO) ordenó a la Alcaldía de Tlalpan **MODIFICAR** la respuesta y emita una nueva.

IV.- Aprobación de la Propuesta de Acuerdo: A01/CTSE03/AT/2020.

V.- Análisis de la Solicitud de Información Pública con **Número de Folio 0430000027920**. Atención y seguimiento.

VI.- Aprobación de la Propuesta de Acuerdo: A02/CTSE03/AT/2020.

VII. Aprobación del Acta AT/CT/SE03/26-02/2020 de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía de Tlalpan 2020.

VIII.- Cierre de la Sesión.

DESARROLLO Y CIERRE DE LA SESIÓN

I.- Declaración de inicio de la Sesión

En uso de la palabra la Lic. Martha Patricia García Castulo, Presidenta Suplente del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, comprueba que existe el quórum requerido y se declara formalmente el inicio de la Tercera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2020 del Comité de Transparencia.

II.- Aprobación del Orden del Día.

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta Suplente del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo pone a consideración de los integrantes del pleno la aprobación del Orden del Día.

En este acto se otorga el uso de la palabra para que los integrantes del Comité efectúen sus observaciones al respecto.

No habiendo objeción alguna por parte de los integrantes del Comité y estando de acuerdo, por unanimidad se aprueba el Orden del Día.

III.- Análisis de la Solicitud de Información Pública con **Número de Folio 0430000013419**, para dar cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión con Número de Expediente **RR.IP.1727/2019** en la cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO) ordenó a la Alcaldía de Tlalpan **MODIFICAR** la respuesta y emita una nueva.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta Suplente del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, le solicitó al C. Israel Martínez Martínez; Secretario Técnico Suplente del Comité de Transparencia y JUD de Información Pública y Datos Personales expusiera los antecedentes de los elementos presentados en la respuesta emitida por la Dirección General de Participación Ciudadana, mismos que se encuentran contenidos previamente en la Carpeta de Trabajo para su análisis, con la finalidad de que el pleno de este Órgano Colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación propuesta en los términos de los Artículos 88 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de mérito.

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta que fundamenta y motiva la propuesta de clasificación de una parte de la información como de acceso restringido en la modalidad de confidencial remitida por la Dirección General de Participación Ciudadana de esta Alcaldía quien manifestó lo siguiente: en cumplimiento con lo que se establece en los artículos 3, 4, 5 fracción IV, 6 fracción XII y XXII y 7, tercer párrafo, 21, 32, 169, 180, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, y **Artículo 13, primer párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México** y al resolutivo segundo del recurso de revisión RR.IP.1727/2019 referente a la solicitud de información pública con Número de Folio 0430000013419, al respecto comunico que como lo solicita la recurrente se proporcionará la referida información, que obre en ésta Dirección General de Participación Ciudadana a mi cargo, la cual consta de mil ciento cincuenta y tres fojas útiles conformadas en 7 carpetas.

Señalando que dichos expedientes, contienen datos personales, los que se describen en el anexo 1, por lo que en apego al artículo 90 fracciones I, IV y VIII, capítulo III, se solita sean sometidos ante el Comité de Transparencia a efecto de solicitar la protección de datos personales para poder brindar la información en versión pública, previo a la entrega de la información solicitada por la ciudadana.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, en sus artículos 3, 4, 5, 6, 7, 21, 32, 90, 169, 180, 186, los cuales se transcriben para mejor interpretación:

Artículo 3. “El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley".

Artículo 4. "El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública".

Artículo 5

Fracción IV. "Son objetivos de esta Ley: Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral".

Artículo 6

Fracción XII. "Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identifiable;

Fracción XXII Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley".

Artículo 7

Tercer párrafo: "Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega".

Artículo 21. "Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley”.

Artículo 32. El Sistema Local se conformará a partir de la coordinación que se realice entre las distintas instancias que, en razón de sus ámbitos de competencia, contribuyen a la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, apertura gubernamental y la rendición de cuentas en la Ciudad de México, en sus órdenes de gobierno.

Este esfuerzo conjunto e integral, contribuirá a la generación de información de calidad, a la gestión de la información, al procesamiento de la misma como un medio para facilitar el conocimiento y la evaluación de la gestión pública, la promoción del Derecho de Acceso a la Información Pública y la difusión de una cultura de la transparencia y su accesibilidad, así como a una fiscalización y rendición de cuentas efectivas”.

Artículo 90. “Compete al Comité de Transparencia:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública;
- VII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información”.

Artículo 169. “La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 180. *“Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación”.*

Artículo 186. *“Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales”. 3

De la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se hace referencia a su artículo 13.

Artículo 13, primer párrafo *“Los entes públicos establecerán las medidas de seguridad técnica y organizativa para garantizar la confidencialidad e integralidad de cada sistema de datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados en la presente Ley, frente a su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad al tipo de datos contenidos en dichos sistemas”.* 18

IV.- Aprobación de la propuesta de acuerdo: A01/CTSE03/AT/2020 18

Con fundamento en el Artículo 3, 4, 5, 6, 7, 21, 32, 90, 169, 180, 182, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Artículo 13 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la 18



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Ciudad de México, Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016 del INFO, mediante el cual se aprueba el “Criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial”, se sometió a votación del Pleno de este Comité de Transparencia la propuesta del siguiente: ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A01/CTSE03/AT/2020, SOBRE LA CLASIFICACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0430000013419 INGRESADA EN ESTA ALCALDÍA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, QUEDANDO COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, UNA PARTE DE LA INFORMACIÓN, EN ESPECÍFICO LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA UNIDAD HABITACIONAL EMILIO PORTES GIL, CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 2017 Y 2018 COMO SE DESCRIBE EN EL CUADRO ANEXO REMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POR TRATARSE DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, LA CUAL NO ESTÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA, SU ACCESO SERÁ RESTRINGIDO, SALVO CONSENTIMIENTO DEL TITULAR DE LA MISMA PARA DIFUNDIRLA. FINALMENTE, SE APRUEBAN LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LA INFORMACIÓN ANTES REFERIDA Y SE AUTORIZA SU ENTREGA AL SOLICITANTE.

V.- Análisis de la Solicitud de Información Pública con Número de Folio 0430000027920. Atención y seguimiento.

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta Suplente del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, le solicitó al C. Israel Martínez Martínez; Secretario Técnico Suplente del Comité de Transparencia y JUD de Información Pública y Datos Personales expusiera los antecedentes de los elementos presentados en la respuesta emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, mismos que se encuentran contenidos previamente en la Carpeta de Trabajo para su análisis, con la finalidad de que el pleno de este Órgano Colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación propuesta en los términos de los Artículos 88 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar respuesta al solicitante.

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la respuesta que fundamenta y motiva la propuesta de clasificación de la información como de acceso restringido en la modalidad de reservada remitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de esta Alcaldía quien manifestó lo siguiente:



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

La información solicitada, forma parte de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y la Ley del Régimen Patrimonial del Distrito Federal, mismos que actualmente se encuentran substanciándose ante la Jefatura de la Unidad Departamental de Amparo, los cuales a la fecha no se ha dictado resolución administrativa que ponga fin a los mismos, lo que impide transitoriamente a esta autoridad, otorgar información requerida por los ciudadanos.

Derivado de lo anterior, le pido muy atentamente que por su conducto sea remitido el presente documento a la Coordinación de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, para que conforme a sus funciones y atribuciones convoque al Comité de Transparencia de esta Demarcación Territorial en Tlalpan, a efecto de hacer de conocimiento del presente asunto y someter a votación la Clasificación de la información solicitada, por considerarla como **RESTRINGIDA** en la modalidad de **RESERVADA**, conforme a lo establecido en los artículos **169, 170, 173 174 y 183 fracción VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En esta tesisura, consideramos que se actualiza la hipótesis señalada en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;
- VI. Afecte los derechos del debido proceso;
- VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;
- VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

- penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y
- IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

INTERÉS QUE SE PROTEGE

El interés general sobre el particular al **CLASIFICAR COMO RESERVADAS** los DOCUMENTOS y ACTUACIONES que integran los EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE: RECUPERACIÓN DE VÍA PÚBLICA NÚMERO 078 RVP/19; RECUPERACIÓN DE PREDIO DE DOMINIO PÚBLICO NÚMERO 021/RPDP/19, RECUPERACIÓN DE PREDIO DE DOMINIO PÚBLICO NÚMERO 022/RPDP/19, RECUPERACIÓN DE PREDIO DE DOMINIO PÚBLICO NÚMERO 026/RPDP/19; RECUPERACIÓN DE PREDIO DE DOMINIO PÚBLICO NÚMERO 023/RPDP/19, RECUPERACIÓN DE PREDIO DE DOMINIO PÚBLICO NÚMERO 025/RPDP/19 y PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN DE PREDIO DE DOMINIO PÚBLICO 024/RPDP/19.

Lo anterior, encuentra su fundamento en el artículo 6 constitucional, que a la letra dice:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

PRUEBA DE DAÑO



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

En tal tesitura y derivado de la responsabilidad de los sujetos obligados de informar de manera confiable, sin afectar las necesidades colectivas ciudadanas, resulta importante velar desde un contexto general, respecto de las actuaciones procedimentales derivadas de los expedientes de los procedimientos administrativos de: **RECUPERACIÓN DE VÍA PÚBLICA NÚMERO 078 RVP/19; RECUPERACIÓN DE PREDIO DE DOMINIO PÚBLICO NÚMERO 021/RPDP/19, RECUPERACIÓN DE PREDIO DE DOMINIO PÚBLICO NÚMERO 022/RPDP/19, RECUPERACIÓN DE PREDIO DE DOMINIO PÚBLICO NÚMERO 026/RPDP/19; RECUPERACIÓN DE PREDIO DE DOMINIO PÚBLICO NÚMERO 023/RPDP/19, RECUPERACIÓN DE PREDIO DE DOMINIO PÚBLICO NÚMERO 025/RPDP/19 y PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN DE PREDIO DE DOMINIO PÚBLICO 024/RPDP/19.**

Pues, tomando como base lo anterior, de hacer pública la información solicitada se estaría generando una ventaja personal e indebida a las partes en los procedimientos administrativos de recuperaciones de predios de dominio público y recuperación de vía pública, descritos con antelación.

En este tenor, lo que se pretende evitar por una parte, la violación a los derechos fundamentales, a los principios y las garantías procesales, a fin de evitar **generar menoscabo en la estrategias procesales que implementen en dichos procedimientos.**

Por ende, **divulgar la información de manera previa, contendida en los expedientes administrativos que nos ocupan, esta puede ser usada por los interesados en el tema para inhibir o coaccionar la actividad de defensa.**

Aunado a lo anterior, generaría confusión y desinformación a la ciudadanía, toda vez que los mismos no han sido resueltos mediante una resolución administrativa que determine el status legal de los predios que forman parte del dominio público.

Al respecto, me permito transcribir los siguientes criterios emitidos por la corte:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. CON INDEPENDENCIA DE SU DENOMINACIÓN EN SU TRAMITACIÓN DEBE RESPETARSE EL DERECHO DE AUDIENCIA PREVIA. En diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha sostenido que por procedimiento administrativo se entiende a aquella secuencia de actos realizados en sede administrativa, concatenados entre sí y ordenados a la consecución de un fin determinado, y que tienen tal carácter los actos: i) instaurados en forma unilateral por la autoridad administrativa para verificar el cumplimiento de los particulares a disposiciones de índole administrativa, en los que se le da al afectado la oportunidad de comparecer, rendir pruebas y alegar; ii) que se sustancian a solicitud de parte interesada para la obtención de licencias, autorizaciones, permisos, concesiones, etcétera; y, iii) que importan cuestión entre partes sujeta a la decisión materialmente jurisdiccional de la autoridad administrativa, estos últimos también



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

llamados "procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio". Ahora bien, con independencia de la denominación o finalidad que las leyes les otorguen, se tiene el principio general de que en todo procedimiento administrativo debe respetarse el derecho de audiencia previo al dictado de la resolución con la que este concluya, lo que ocurre cuando el probable afectado tiene oportunidad de comparecer para rendir pruebas y alegar en su favor en un plazo razonable, a fin de no quedar en estado de indefensión; esto aun cuando la norma correspondiente no aluda expresamente a etapas de notificación, ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y dictado de resolución.

Amparo directo en revisión 317/2018. Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex. 22 de marzo de 2018. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Diana Cristina

Rangel León.

Amparo directo en revisión 5693/2017. Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex. 18 de abril de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayan, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I.; votó con reserva José Fernando Franco González Salas. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez.

Décima Epoca; Núm. de Registro: 2017022; Instancia: Segunda Sala; Tesis Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 54, Mayo de 2018, Tomo II Materia(s): Constitucional, Administrativa; Tesis: 2a. XLIV/2018 (10a.); Página: 1696.

NFORMACIÓN RESERVADA. APLICACIÓN DE LA "PRUEBA DE DAÑO E INTERÉS PÚBLICO" PARA DETERMINAR LO ADECUADO DE LA APORTADA CON ESA CLASIFICACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, A EFECTO DE HACER VIABLE LA DEFENSA EFECTIVA DEL QUEJOSO. Una adecuada clasificación de la información pública debe tomar en cuenta y distinguir, en el contexto general de un documento, cuál es la específica y precisa, cuya divulgación puede generar un daño desproporcionado o innecesario a valores jurídicamente protegidos, lo cual debe evitarse, en la medida de lo posible, frente a aquella que debe ser accesible al quejoso en el amparo para hacer viable su defensa efectiva y cuestionar violaciones a derechos fundamentales, lo que implica un interés público en abrir o desclasificar la información necesaria para ese efecto, cuando la autoridad responsable que la aporta al juicio la clasifica como reservada. Por tanto, es necesario distinguir esas diferencias y formular una idónea y adecuada clasificación de la información, generando así una regla individualizada y pertinente para el caso, a través de aplicar la "prueba de daño e interés público" ex officio, con el propósito de obtener una versión que sea pública para la parte interesada. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA. Queja 16/2013. Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V. y otro. 13 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Germán Cendejas Gleason. Secretario: Agustín Ballesteros Sánchez. Esta tesis se publicó el viernes 25 de abril de 2014 a las 9:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación. * Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Tomo II, abril de 2014, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1523, Tesis: I.1o.A.E.3 K (10a.), Registro: 2006299.

Por consiguiente, como lo ha interpretado el Pleno del Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.

Sirven de sustento para lo antes manifestado las siguientes Tesis de Jurisprudencia:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Época: Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000. Página: 74).

VI.- Aprobación de la propuesta de acuerdo: A02/CTSE03/AT/2020

Con fundamento en el Artículo 88, 89, 90 fracción II y XII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

Méjico, se sometió a votación del Pleno de este Comité de Transparencia la propuesta del siguiente: ACUERDO ÚNICO DE DETERMINACIÓN FINAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A02/CTSE03/AT/2020, SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0430000027920 INGRESADA EN ESTA ALCALDÍA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, QUEDANDO COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, RECUPERACIÓN DE VÍA PÚBLICA NÚMERO 078 RVP/19; RECUPERACIÓN DE PREDIO DE DOMINIO PÚBLICO NÚMERO 021/RPDP/19, RECUPERACIÓN DE PREDIO DE DOMINIO PÚBLICO NÚMERO 022/RPDP/19, RECUPERACIÓN DE PREDIO DE DOMINIO PÚBLICO NÚMERO 026/RPDP/19; RECUPERACIÓN DE PREDIO DE DOMINIO PÚBLICO NÚMERO 023/RPDP/19, RECUPERACIÓN DE PREDIO DE DOMINIO PÚBLICO NÚMERO 025/RPDP/19 y PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN DE PREDIO DE DOMINIO PÚBLICO 024/RPDP/19, LOS CUALES A LA FECHA NO SE HA DICTADO RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE PONGA FIN A LOS MISMOS Y DIVULGAR LA INFORMACIÓN DE MANERA PREVIA, PUEDE SER USADA PARA INHIBIR O COACCIONAR LA ACTIVIDAD DE DEFENSA Y GENERAR MENOSCABO EN LAS ESTRATEGIAS PROCESALES QUE SE IMPLEMENTEN EN DICHOS PROCEDIMIENTOS.-

VII. Aprobación del Acta AT/CT/SE03/26-02/2020 de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía de Tlalpan 2020.

La Lic. Martha Patricia García Castulo; Presidenta Suplente del Comité de Transparencia y Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, sometió al Pleno la aprobación del Acta correspondiente a la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2020, celebrada el día 26 de febrero de dos mil veinte. Al no haber ninguna intervención, se tuvo por presentada y aprobada el Acta correspondiente.

VIII.- Cierre de la Sesión.

Al haberse agotado el Orden del Día de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía de Tlalpan, enterados los integrantes del Pleno de sus responsabilidades, así como de los alcances administrativos y legales que adquieren y no habiendo más que hacer constar, se da por concluida a las 18:30 horas del día de su fecha, firmando de constancia los que en ella participaron.



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

PARTICIPANTES

LIC. MARTHA PATRICIA GARCÍA CASTULO

Coordinadora de la Oficina de Transparencia,
Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo
En suplencia de la
Dra. Patricia Elena Aceves Pastrana
Alcaldesa en Tlalpan
Presidenta

C. ISRAEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ

JUD de Información Pública y

Datos Personales

En suplencia de la

Lic. Martha Patricia García Castulo
Coordinadora de la Oficina de Transparencia,
Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo
Secretaría Técnica

VOCALES

LIC. JOSÉ RAYMUNDO PATIÑO CRUZ MANJARREZ

Director General de Asuntos
Jurídicos y de Gobierno

C. ISRAEL PÉREZ GÓMEZ

Director General de Participación Ciudadana



ALCALDÍA TLALPAN

COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS PERSONALES Y
ARCHIVO

INVITADO PERMANENTE

LIC. HUGO RODOLFO AGUILAR LAREDO
Titular del Órgano Interno de Control en la
Alcaldía Tlalpan

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA DE TLALPAN CELEBRADA EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2020.